

ejercicio 1998, siendo la aplicación presupuestaria 32.32.7599, «Atención a Personas Mayores», «Otras transferencias de capital».

Cuarta.—El ERA aportará al objeto del Convenio la diferencia entre los 250.000.000 de pesetas, a que asciende el coste total del proyecto de reforma y adaptación de la Residencia para Personas Mayores de Llanes y los 100.000.000 de pesetas con los que contribuye el IMSERSO. El ERA asumirá, asimismo, los gastos de redacción del proyecto, la acometida de obras, el equipamiento y la dotación del centro.

Quinta.—Los sucesivos pagos que, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, realizará el IMSERSO al Principado de Asturias, se harán efectivos tras la presentación de las oportunas certificaciones de obra, debidamente extendidas por la Administración del Principado.

Sexta.—Para la gestión, vigilancia y control de lo pactado, se establece un órgano mixto que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio de colaboración, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad con cuanto se expone y acuerda, se firma el presente Convenio, extendido por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—Por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, el Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por el organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, el Presidente del Consejo de Administración-Consejero de Servicios Sociales, Antonio Cueto Espinar.

## 4171

*RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de fecha 14 de enero de 1999, alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje referente a la empresa «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros».*

Visto el contenido del Acuerdo de fecha 14 de enero de 1999, alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, referente a la empresa «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros», y que versa sobre horarios de trabajo y vacaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACUERDO

En el conflicto con número de expediente M/41/1998/I, iniciado por Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras (COMFIA-CC OO) y por Federación Estatal de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FES-UGT), frente a «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros», y motivado, según consta en el escrito de iniciación, por falta de reconocimiento por parte de la empresa de aceptar la nulidad de su práctica o decisión de acordar o establecer individualmente horarios de trabajo partidos para la mayoría de los trabajadores, sin seguir los cauces de la negociación colectiva recogidos en el artículo 52.5 del Convenio.

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el acuerdo entre las partes intervinientes.

Los términos del presente Acuerdo son los siguientes:

Con carácter general, la jornada semanal es de treinta y cinco horas, de lunes a viernes, existiendo dos tipos de horarios:

Horario intensivo: De 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes, con veinte minutos de pausa diaria.

Horario partido: De 8.30 a 17.00 horas, de lunes a jueves, con una hora y treinta minutos de pausa para comida, y de 8.30 a 13.50 horas los viernes.

Tendrán horario partido todos los trabajadores incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

1. Por estar incluido en alguno de los acuerdos existentes, suscritos hasta la fecha, con la representación legal de los trabajadores.

2. Por haber firmado carta de modificación de horario que supusiera compensación económica, o haber firmado carta-oferta, habiendo causado alta en la compañía con anterioridad al día 1 de enero de 1996.

3. Haber ingresado en la compañía con horario partido con posterioridad a 1 de enero de 1996.

a) El personal con horario intensivo mantendrá el mismo durante todo el año, excepto pacto futuro con los representantes legales de los trabajadores, o modificación del Convenio Colectivo del sector o de la legislación vigente.

b) El personal con horario partido, durante tres meses de verano, y, en concreto, en el período comprendido entre los días 16 de junio y 15 de septiembre, tendrá jornada intensiva de 8.00 a 15.00 horas. De esta jornada intensiva se excluirán los departamentos con horario a turnos y aquellos departamentos que, por la naturaleza de su trabajo, tengan que mantener el horario partido durante estos meses de verano, en concreto:

Personal de UT en todos sus horarios, si bien, y sobre el principio de este Acuerdo, se procurará que los horarios referidos tengan el carácter de intensivos.

Sanitel: Un tercio de la plantilla deberá mantener jornada partida durante cada uno de los meses indicados.

AKA: Dos personas precisarían realizar jornada partida durante el período estival.

Mostrador: El servicio de mostrador será atendido en jornada partida, durante el período estival, por un número de trabajadores equivalente al 50 por 100 de los componentes del Departamento.

Ofimática: Una persona deberá realizar jornada partida durante el período indicado.

CAU (Centro de Atención al Usuario): Una persona deberá realizar jornada partida durante el período indicado.

Se mantendrán los turnos existentes en el SAC y en la Sala de Ordenador, cuyos horarios se adjuntan como anexo 1.

El cambio de denominación de los citados Departamentos no afectará a la vigencia del presente Acuerdo.

El personal que realice los servicios anteriormente indicados rotará de manera que todos los componentes de cada Departamento efectúen tanto jornada partida como jornada intensiva.

El personal que cubra los servicios especiales anteriormente reflejados, realizando jornada partida, percibirá cheques de comida en las cuantías y condiciones actualmente reconocidas.

### Compensación económica

A) Los trabajadores que hubieran ingresado en la compañía con anterioridad al 1 de enero de 1996, que actualmente realicen jornada partida y que en el momento de cambiar la misma no percibieron compensación, podrán optar por un incremento de 90.000 pesetas anuales en su CAI o volver al horario intensivo. Una relación nominal del citado colectivo se adjunta al Acuerdo, con carácter de relación cerrada, como anexo 2. El derecho de opción habrá de realizarse por escrito por el personal interesado antes del 31 de enero del presente año.

B) La misma compensación se aplicará a todo el personal incorporado con posterioridad a 1 de enero de 1996, siempre y cuando dicho personal perciba un CAI inferior a 15.000 pesetas brutas al mes.

C) El coste conjunto de los apartados A) y B) será de 5.000.000 de pesetas bruto.

El personal de nuevo ingreso, fijo o temporal, cuyo contrato exceda de dieciocho meses, percibirá un complemento dentro de su CAI de 10.000 pesetas al mes en concepto de plus de jornada partida.

### Vacaciones

Asimismo, el Acuerdo contempla el establecimiento de las vacaciones anuales totales en veintiocho días laborables, que engloban tanto las vacaciones llamadas de verano como la semana de invierno. Dicho período de vacaciones podrá fraccionarse hasta un máximo de cuatro veces.

El Día del Seguro, previsto en el Convenio Colectivo, se disfrutará librando el 50 por 100 de la plantilla el denominado Día del Seguro, hacién-

dolo el otro 50 por 100 en un día alternativo, estableciéndose el mismo de común acuerdo.

En el supuesto de que el Día del Seguro coincida con un sábado o domingo, dicho día se disfrutaría en otras fechas alternativas por mitades de la plantilla. Asimismo, caso de coincidir con un viernes, la mitad de la plantilla disfrutaría la citada fiesta coincidiendo con el Día del Seguro, y la otra mitad lo haría el viernes siguiente.

Queda suprimida la reducción de una hora de la denominada semana de San Isidro.

Por sus condiciones especiales, queda excluido del presente Acuerdo el Conductor del Consejero delegado.

Asimismo, las partes acuerdan la remisión de este acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acta que levanta doña Eva Ruiz Colomé, Letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, que en esta reunión ha actuado como Secretaria.

#### ANEXO 1

	Horario
<i>Turnos del SAC</i>	
Turno de mañana .....	De 8.00 a 15.00.
Turno de tarde .....	De 15.00 a 22.00.
Turno de noche .....	De 22.00 a 8.00.
<i>Fines de semana</i>	
Turno de mañana .....	De 8.00 a 15.00.
Turno de tarde .....	De 15.00 a 22.00.
Turno de noche .....	De 22.00 a 8.00.
Turno intermedio .....	De 10.00 a 22.00.
<i>Turnos Sala de Ordenador</i>	
Turno de mañana .....	De 7.45 a 14.45.
Turno de tarde .....	De 14.30 a 21.30.
Turno de noche .....	De 21.15 a 4.15.

#### ANEXO 2

Doña Laura Góngora Sánchez.  
Doña Manuela López González.  
Doña María del Mar Atienza Jiménez.  
Doña María Jesús Sánchez Gozalo.  
Doña María Luisa Sanz López.  
Doña María Teresa Saiz Gaspar.  
Doña Mónica Rodríguez Vila.  
Don Ricardo Redondo Pinedo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4172

*RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la concesión de 96 subvenciones de 1998 a entidades, empresas y profesionales relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 8 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 40, del 15). establece las normas para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a aquellas entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario que faciliten al Departamento información sobre datos estadísticos, contables

y de precios agrarios, todo ello teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Mediante Orden de fecha 16 de diciembre de 1998, dictada por el Secretario general técnico del Departamento, por delegación de la excelentísima señora Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 28 de julio de 1998, se acordó resolver el procedimiento de concesión de subvenciones de 1998, a favor de 96 solicitantes, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios.

En aplicación de la citada normativa, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 8 de febrero de 1996, por esta Secretaría General Técnica se da publicidad a la concesión de subvenciones de 1998 por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios, según el desglose territorial que se refleja en la siguiente tabla:

Comunidades Autónomas	Número de perceptores		Importe de la subvención	
	Máximo (Resolución de 17-2-98)	Concesión	Máximo por perceptor Pesetas	Global — Pesetas
Andalucía .....	15	6	170.000	965.000
Aragón .....	15	9	190.000	1.165.000
Canarias .....	2	—	—	—
Cantabria .....	3	2	165.000	330.000
Castilla y León .....	31	16	335.000	2.950.000
Castilla-La Mancha .....	21	8	335.000	1.490.000
Cataluña .....	29	17	310.000	2.715.000
Comunidad Valenciana .....	5	3	190.000	520.000
Extremadura .....	10	6	335.000	1.255.000
Galicia .....	13	6	190.000	1.015.000
Islas Baleares .....	1	1	165.000	165.000
La Rioja .....	1	—	—	—
Madrid .....	18	13	335.000	2.440.000
Navarra .....	3	2	335.000	525.000
País Vasco .....	2	—	—	—
Principado de Asturias .....	7	4	170.000	635.000
Región de Murcia .....	4	3	170.000	435.000
Total .....	180	96	335.000	16.605.000

La relación nominativa de concesionarios, ordenada por Comunidades Autónomas, se encuentra expuesta en el tablón de anuncios situado en la parte derecha del vestíbulo de entrada de la sede central del Departamento (paseo de Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid), donde podrá ser consultada durante los diez días siguientes a la publicación de esta Resolución.

Quedan desestimadas las solicitudes de subvención 1998 por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios no recogidas en la relación nominativa señalada en el párrafo anterior.

La resolución del procedimiento, de la que se da publicidad, pone fin a la vía administrativa; contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de diez días desde la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 30 de diciembre de 1998.—El Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

4173

*ORDEN de 9 de febrero de 1999 por la que se aprueba la concesión de 267 títulos de obtención vegetal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales, de 12 de marzo de 1975; Real Decreto 1674/1977, de 10 de junio, por el que se reglamenta dicha Ley, y de acuerdo con lo previsto en las Órdenes por las que se establece la protección para las nuevas variedades de algodón, arroz, avena, cebada, clavel, colza, fresa, girasol,